



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero y
Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 3 de marzo de 2005, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxxxxxxxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 10 de febrero de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxxxxx debido a los daños ocasionados en su vehículo por el impacto de una piedra lanzada por un alumno*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 11 de febrero de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 166/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

Primero.- Con fecha 25 de marzo de 2004, tiene entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, Dirección Provincial de Educación, una solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial presentada por Dña. xxxxxxxx debido a los daños sufridos en su vehículo, en el aparcamiento del Colegio Público hhhhhhhhhh, como consecuencia del impacto



de una piedra lanzada por un alumno en un accidente que describe en los siguientes términos: "Estando estacionado el coche xxx en el aparcamiento oficial del Colegio, unos alumnos de 4º de Primaria, lanzaron unas piedras contra un balón. Una de ellas, impactó con la luna del coche rompiéndola".

Solicita como indemnización la cantidad de 193,20 euros.

Acompaña a la reclamación la declaración amistosa del accidente de automóvil así como un informe pericial de la Compañía mmmmmm, en el que se valoraba el importe de los daños cifrándolos en la cantidad reclamada.

Segundo.- Con fecha 20 de marzo de 2004, se presenta en la Dirección Provincial de Educación la comunicación del accidente, que tuvo lugar el día 18 de marzo de 2004, en el que el director del Colegio Público hhhhhhhh informaba de la rotura de la luna delantera del coche en idénticos términos a los reflejados en el escrito de reclamación.

Tercero.- Los anteriores documentos son remitidos desde la Dirección Provincial de Educación, teniendo entrada en la Consejería de Educación el día 12 de abril de 2004.

Cuarto.- Durante la instrucción del expediente, mediante escrito de fecha 7 de junio de 2004, D. yyyyyyyyyy, en representación de la Compañía mmmmmm, ejercita la acción subrogatoria en la reclamación formulada por Dña. xxxxxxxx, consecuencia de haber sido abonada por la compañía a la que representa el importe al que ascendía la reparación de los daños sufridos por el vehículo, esto es, 193,20 euros, en cumplimiento del contrato de seguro suscrito con su titular.

En este sentido sería conveniente revisar la redacción dada al antecedente de hecho segundo para evitar los posibles equívocos que pudieran surgir, ya que no es D. yyyyyyyyyy quien instruye el expediente y, además, ejerce la acción subrogatoria durante la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial que se está tramitando.

Quinto.- Mediante escrito de 31 de agosto de 2004, se requiere a D. yyyyyyyy con el fin de que presente la siguiente documentación:



- Póliza de seguros concertada con Dña. xxxxxxxx.
- Justificación del abono de la cantidad reclamada.
- Documentación que justifique la representación de D. yyyyyyyyyy para actuar en nombre de la Compañía mmmmmmmm.

Estos documentos son aportados el 16 de septiembre de 2004.

Sexto.- Con fecha 28 de septiembre de 2004, se procede a dar trámite de alegaciones a Dña. xxxxxxxx (recibiendo la notificación el día 6 de octubre de 2004), para que alegue lo que estime oportuno en relación con la acción subrogatoria formulada, sin que la interesada, durante el plazo concedido al efecto, haya presentado escrito de alegaciones o documentación alguna.

Séptimo.- Concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo a D. yyyyyyyy (recibiendo la notificación el día 3 de noviembre), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, sin que durante el plazo concedido al efecto haya presentado escrito de alegaciones o documentación alguna.

Octavo.- La propuesta de resolución de 20 de enero de 2005, elaborada por el Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Educación, señala que procede estimar la solicitud de indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial formulada por D. yyyyyyyyyyy, en representación de la Compañía mmmmmmmm, por subrogación de la acción ejercida por Dña. xxxxxx, indemnizando con la cantidad de 193,20 euros.

Noveno.- El 25 de enero de 2005 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación informa favorablemente sobre la propuesta de resolución estimatoria.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B, apartado e), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en la interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Consejero de Educación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.



Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de daños y perjuicios formulada por D. yyyyyyyyyy, en representación de la Compañía mmmmmmmm, subrogarse en la reclamación formulada por Dña. xxxxxxxx, como consecuencia de haber abonado la compañía a la que representa el importe al que ascendía la reparación de los daños sufridos por el vehículo de aquélla.



La parte interesada ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resulta acreditado en el expediente remitido que el coche sufrió la rotura de la luna, aparcado en el lugar destinado al efecto en el Colegio Público hhhhhh, como consecuencia del impacto de una piedra que lanzaban alumnos de primaria contra un balón cuando se encontraban en el tiempo de recreo.

Tanto el Consejo de Estado (Dictámenes nº 1193/2003, 835/2002, 3414/2002, entre otros) como este Consejo Consultivo (sirva de ejemplo el Dictamen 231/2004) han señalado reiteradamente que un principio de la legislación de funcionarios es que los servidores públicos deben quedar indemnes en el ejercicio de sus funciones, tal y como señala el artículo 23.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de carácter básico. Este precepto contiene "un principio general con arreglo al cual del desempeño del puesto de trabajo no puede derivarse para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, de tal suerte que el funcionario público no debe soportar, a su costa, un daño generado en el seno de la relación funcional, y que no tenga su causa material en culpa atribuida al propio funcionario".

En el caso que nos ocupa, el importe de los daños sufridos por la reclamante inicial fueron abonados por la Compañía mmmmmmm, la cual, representada por D. yyyyyyyyyy, se subroga en la posición de aquella, al amparo de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Regulación del Contrato de Seguro, según el cual: "El asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a los responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización".

Por todo ello, se reconoce el derecho de la Compañía mmmmmmm a ser indemnizada en la cantidad de 193,20 euros.



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyyyyyyyyy, en representación de la Compañía mmmmm, por subrogación de la ejercida por Dña. xxxxxxxxx.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.